

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la puesta en riego de la ampliación del sector regable con las elevaciones de Aguadulce, de la zona de colonización del Campo de Dalías (Almería).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad de la ampliación del sector regable por las elevaciones de Aguadulce, en la provincia de Almería, con una superficie útil de 1.920 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificados por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 50 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

Madrid, 2 de junio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—3.287-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1402/1966, de 2 de junio, por el que se concede indulto particular de la mitad de la pena que le queda por cumplir a don Rafael Toca Gutiérrez.

Examinado el expediente de indulto particular instruido a favor del ex Capitán de Intendencia del Aire don Rafael Toca Gutiérrez, en el que se han observado los trámites prevenidos en los artículos novecientos ochenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en conceder a don Rafael Toca Gutiérrez indulto particular de la mitad de la parte que le queda por cumplir de la condena que le fué impuesta como autor de un delito de malversación de caudales públicos del número cuatro del artículo trescientos noventa y cuatro del Código Penal, en la causa veintiuno/sesenta y dos de la Región Aérea de Levante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1403/1966, de 25 de mayo, por el que se concede a «Vikalita S. A.», «Aismalibar, S. A.» y «Formica Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para papeles, alcoholes, resinas y otros, para fabricación de laminados plásticos estratificados con destino a la exportación.

Las Entidades «Aismalibar, S. A.», y «Formica Española, Sociedad Anónima», han solicitado el régimen de admisión temporal para importación de papeles, alcoholes, resinas y otros para fabricación de laminados plásticos estratificados, así como la firma «Vikalita, S. A.», esta última en sustitución del régimen de admisión temporal que tiene ya concedido para la importación de resina melamina, papeles especiales para decoración y papel kraft, por Decreto número setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de cuatro de abril, prorrogado por Decreto número novecientos sesenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, que, en consecuencia, deben derogarse.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a las firmas «Vikalita, Sociedad Anónima», de Valencia; «Aismalibar, S. A.», de Barcelona, y «Formica Española, S. A.», de Bilbao, la importación en régimen de admisión temporal de papel celulosa de superficie, papel decorativo, papel kraft, fenol o cresol, formol al treinta y siete por ciento, alcohol metílico, melamina base, resina melamina formol y resina fenólica o cresólica, para la fabricación de laminados plásticos estratificados con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—«Vikalita, S. A.», verificará las importaciones por la Aduana de Valencia, y las exportaciones también por dicha Aduana. «Aismalibar, S. A.», verificará las importaciones por la de Barcelona, y las exportaciones por las de Barcelona, Port-Bou, Bilbao, Valencia de Alcántara y La Línea de la Concepción. Y «Formica Española, S. A.», verificará las importaciones por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones por las de Barcelona y Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propios de las firmas interesadas: «Vikalita, Sociedad Anónima» en Conserva, diez al dieciséis, Valencia; «Aismalibar, S. A.», en carretera de Ripollet, Moncada-Barcelona, y «Formica Española, S. A.», avenida José Antonio, cincuenta y cuatro, Galdácano-Bilbao.

Artículo quinto.—La data en cuenta por los laminados exportados se realizará con arreglo a los standards técnicos de inversión de las materias primas que figuran en el cuadro siguiente:

Materias primas	Cantidades totales en kilogramos por espesor y metro cuadrado					
	Espesores en milímetros					
	0,5	0,8	1	1,3	1,5	1,6
Papel celulosa de superficie	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft	0,384	0,767	1,022	1,400	1,671	1,785
Fenol o cresol	0,149	0,298	0,397	0,550	0,645	0,692
Formol al 37 por 100	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272	1,300
Alcohol metílico	0,124	0,243	0,324	0,450	0,588	0,619
Melamina base	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Resina melamina formol (1)	0,295	0,295	0,295	0,295	0,295	0,295
Resina fenólica o cresólica (2)	0,217	0,434	0,578	0,793	0,946	1,010

(1) En caso de utilizar esta resina, ya preparada, el cuadro anterior sufre las siguientes variaciones: Desaparece la melamina base y el formol sufre una reducción constante en todos sus espesores de 0,360 kilogramos.

(2) En caso de utilizar esta resina, ya preparada, el cuadro anterior sufre las siguientes variaciones: Desaparece el fenol o cresol y el formol queda en una constante de 0,360 kilogramos en todos los espesores.